



Chía, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR MANUEL AMAYA SALINAS
<b>DEMANDADO:</b>	LILIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190014700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de aplazamiento de audiencia por problemas de conexión a internet de la apoderada, la cual será atendida favorablemente en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada. No obstante, se debe recordar que la profesional del derecho tiene la posibilidad de conseguir los medios de comunicación requeridos o sustituir el poder conferido si para la nueva fecha programada continúan los problemas de conectividad, pues ya no se trataría de una situación imprevisible e irresistible, y el proceso no puede continuar aplazándose indefinidamente ya que se desconoce una fecha cierta en que la pandemia por Covid-19 sea superada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

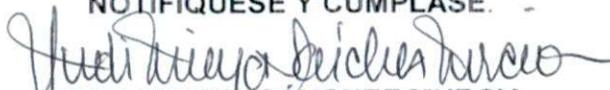
**Primero.** No llevar a cabo la diligencia programada para el 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo.** Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del viernes once (11) de diciembre de 2.020 para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 63 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 10 de noviembre de 2020 siendo las 8:00 a.m.

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria



Chía, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA MARLEN ARDILA Y OTRA
<b>DEMANDADO:</b>	MARGARITA GARCÍA FORERO Y OTROS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190015200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el cambio de fecha de audiencia debido al cambio de Juez en el Despacho, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha y hora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** **No llevar a cabo** la diligencia programada para el 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo.** **Señalar** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día viernes once (11) de diciembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 63 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **10 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria



Chía, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA SIXTA RAMÍREZ
<b>DEMANDADO:</b>	GABRIEL HERNANDO BERNAL GÓMEZ
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190038300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el cambio de fecha de audiencia debido al cambio de Juez en el Despacho, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha y hora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** **No llevar a cabo** la diligencia programada para el 12 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo.** **Señalar** la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del lunes 18 de enero de 2.021 para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 10 de septiembre de 2020.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 63** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **10 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria



Chía, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b>	ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190047300

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Banco de Occidente contra Angélica María Gómez.

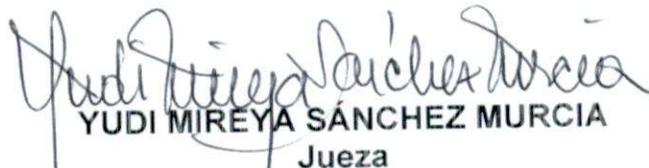
**Segundo.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

**Tercero.** Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

**Cuarto:** Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

**Quinto:** Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 63 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 10 de noviembre de 2020 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria



Chía, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	MONITORIO
<b>DEMANDANTE:</b>	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ESPINOSA Y CÍA S.C.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DESARROLLOS URBANOS S.A.S.
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120200004200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el cambio de fecha de audiencia debido al cambio de Juez en el Despacho, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha y hora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

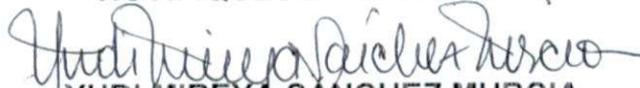
**Primero.** **No llevar a cabo** la diligencia programada para el 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo.** **Señalar** la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del jueves catorce (14) de enero de 2.021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 8 de octubre de 2020.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 63 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 10 de noviembre de 2020 siendo las 8:00 a.m.

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria



Chía, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	DESPACHO COMISORIO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	LIDA CENAIDA QUEVEDO ORTEGA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120191003100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el cambio de fecha de diligencia debido al cambio de Juez en el Despacho, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha y hora.

De otro lado, obra en las diligencias, memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia de entrega y allega documental que da cuenta de las gestiones que se encuentra realizando para llegar a un acuerdo con el Banco Davivienda.

Por sustracción de materia no se proveerá en relación con la solicitud de aplazamiento y en cuanto a la documental, se pondrá en conocimiento de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Poner en conocimiento de la demandante el memorial que antecede y la documental que hace referencia a un acuerdo de pago como motivo para postergar la entrega del inmueble objeto de la comisión.

**Segundo.** Señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del lunes dieciocho (18) de enero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble con matrícula 50N-20636300, decretado mediante providencia de 5 de abril de 2019.

Por secretaría elabórese el aviso a los moradores del inmueble y comuníquese al Ministerio Público y a la Policía Nacional en aras de su acompañamiento en la fecha antes programada, para que sean tramitados a la mayor brevedad por la parte interesada, a efectos de asegurar la realización efectiva de la diligencia en el día y hora señaladas.

Ténganse en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo de la comisión:

- (i) La parte solicitante hacerse presentes en la secretaría del Juzgado 10 minutos antes de la hora señalada, para la preparación de la diligencia.
- (ii) La parte solicitante debe avisar por escrito al Juzgado con anticipación no inferior a 10 días hábiles, en caso de que no vaya a asistir y/o ya no tenga interés en la diligencia, para permitir así que el Juzgado pueda programar alguna otra diligencia y/o audiencia en esa hora asignada.

(iii) Si la comisión no se realiza por inasistencia del solicitante, se devolverá de manera inmediata el despacho comisorio al Juzgado de origen.

(iv) Para la hora indicada, la parte solicitante debe proveer y tener listo medio de transporte de ida y vuelta para el personal del Juzgado, así como, dependiendo del tipo de diligencia, haberse cerciorado de la necesidad de contratar a un cerrajero, en caso afirmativo, tener a esa persona disponible en el lugar y hora de la diligencia.

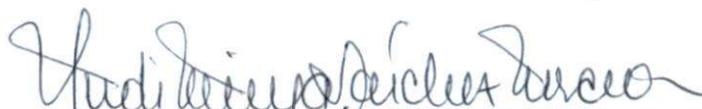
(v) Teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia por el coronavirus Covid-19, la parte solicitante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

- Respecto al personal del Juzgado, no podrá transportarse más de una persona, además del conductor, en un mismo vehículo. (Un vehículo para el juez y uno para el secretario)
- El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
- Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
- Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc.) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
- Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia, con la consecuente devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

Cumplida la comisión **devuélvase** el despacho comisorio al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 63 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 10 de noviembre de 2020 siendo las 8:00 a.m.

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaría